



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 02 de junio de 2023

PROCESO	HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
SOLICITANTES	ERVEN JESÚS GARRIDO MARTÍNEZ y KATHERINE PAOLA PIÑA RIVERA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00087-00.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de homologación del acuerdo privado celebrado por los señores ERVEN JESÚS GARRIDO MARTÍNEZ y KATHERINE PAOLA PIÑA RIVERA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores ERVEN JESÚS GARRIDO MARTÍNEZ y KATHERINE PAOLA PIÑA RIVERA, presentan solicitud de homologación de acuerdo celebrado por ellos en favor de sus menores hijos, aportando documento donde las partes mencionadas manifiestan lo acordado respecto de las obligaciones alimentarias que se deben a estos, el documento se encuentra firmado por las partes con sus respectivas notas de presentación personal. La Ley 2220 de 2022, modifica las normas relativas a la conciliación entre otras disposiciones, al referirse a las normas generales aplicables a la conciliación, establece:

ARTÍCULO 3. Definición y Fines de la conciliación. *La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*

ARTÍCULO 4. Principios. *La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:*

*1. Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, **asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda***

de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.

En su artículo 5° señala que: “La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley..” (Negrillas y subrayas nuestras).

En el presente caso, el acuerdo que pretenden homologar es un convenio privado con nota de presentación personal que dicen haber suscrito el 24 de marzo de 2023 y certifica una notaría, pero no se realizó a través de un conciliador o particular autorizado, por tanto no cumple con los parámetros que señala la norma al respecto de las conciliaciones, por tal razón no se homologará el acuerdo aportado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de homologación del acuerdo aportado por los señores ERVEN JESÚS GARRIDO MARTÍNEZ y KATHERINE PAOLA PIÑA RIVERA, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WEB (TYBA).

TERCERO: Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega de los anexos de esta acción a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37ddd1475881991ac7b4a0945380294864b89e5130961c2da8c2969788162e81
Documento firmado electrónicamente en 02-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>